

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1278-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Adequar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuanto a una perspectiva de paridad de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, **usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”**, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Artículo 11... I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de comisionados del Instituto; II. Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior; III. a la XII.	DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 11, EL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 17, ARTÍCULO 19 Y ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN ÚNICO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 11, el artículo 16, la fracción IV del artículo 17, artículo 19 y artículo 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue: Artículo 11. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación: I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de comisionados o comisionadas del Instituto y garantizar la paridad de género; II. Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior, atendiendo el principio de paridad de género; III. a XII.

Artículo 16. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, integrado por siete comisionados *con voz y voto*, incluido su presidente.

Artículo 17...

I al III. ...

IV. Designar a los funcionarios del Instituto que se determinen en el estatuto orgánico, *a propuesta del Comisionado Presidente* y resolver sobre su remoción; ...

V. a la XV. ...

...

Artículo 19. El Comisionado Presidente presidirá el Pleno y al Instituto. En caso de ausencia, le suplirá el comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

Artículo 43. El Instituto contará y deberá establecer un sistema de servicio profesional que evalúe, reconozca la capacidad,

Artículo 16. El Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, integrado por siete comisionados **o comisionadas, no pudiendo haber más de cuatro del mismo género. Tendrán** voz y voto, incluido su presidente.

Artículo 17. Corresponde originariamente al Pleno el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 15 y de manera exclusiva e indelegable:

I a III. ...

IV. Designar a los funcionarios del Instituto que se determinen en el estatuto orgánico, **atendiendo al principio de paridad de género**, a propuesta **de la o el** Comisionado Presidente y resolver sobre su remoción; ...

V. a XV. ...

...

Artículo 19. **La o** el Comisionado Presidente presidirá el Pleno y al Instituto. **En su designación habrá alternancia de género.** En caso de ausencia, le suplirá el comisionado **o comisionada del mismo género** y de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

Artículo 43. El Instituto contará y deberá establecer un sistema de servicio profesional que evalúe, reconozca la capacidad,

desempeño, experiencia de <i>sus</i> servidores públicos y <i>procurará la igualdad</i> de género. Dicho sistema deberá ser aprobado por el Pleno a propuesta <i>del</i> Comisionado Presidente.	desempeño, experiencia de las y los servidores públicos y garantice la paridad de género . Dicho sistema deberá ser aprobado por el Pleno a propuesta de la o el Comisionado Presidente.
	TRANSITORIOS. Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

JCSV